EXPTE. D- 1382 /14-15

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial remita con suma urgencia el proyecto de ley de convalidación del Decreto 220/14, con el cual se declaró la Emergencia en Materia de Seguridad Pública.

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

DIPUTADA LILIANA DENOT
Vicepresidencia 3º
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

DIEGO ROVELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

DIPUTADO JORGE SILVESTRE
Presidente Bloque U.C.R
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIO GUSTAVO VIGNALI
Vicepresidencia Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Los reglamentos, o mal llamados "decretos", de necesidad y urgencia reconocen un origen incluso anterior a la reforma de la Constitución Nacional operada en el año 1994.

Sin embargo, tanto la legislación como la doctrina han intentado antes y después de ese evento –que significó un verdadero hito en la materia- contener la profusa emisión de tales reglamentos de carácter eminentemente excepcional.

Así, la atribución de facultades legislativas al Poder Ejecutivo provincial merece ser interpretado como exclusivamente limitado a situaciones donde la necesidad y la urgencia luzcan evidentes, pues ellos gozan de una suerte de presunción de inconstitucionalidad que debe ser abatida en el caso en concreto (confr. Gordillo A. (2013), *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Buenos Aires: F.D.A., T. 1, Cap. VII, pp. VII-28, con cita de CSJN, Fallos: 329:5913, *"Massa, Juan Agustín"*, cons. 3 a 5 del voto de la Dra. Argibay).

Ha habido, en trámite por ante esta H. Legislatura, diversos proyectos tendientes a acotar esas potestades de emergencia. Entre otros, el E122-2008/2009 presentado por el Senador Radical Dr. Enrique Marcelo Honores, *"Reglamentando el control de los Decretos de Necesidad y Urgencia"*, archivado en marzo de 2010. Ninguno de ellos logró el consenso necesario como para articular una solución legal similar (o no) a las previstas por el art. 99, inc. 3 *"in fine"*, de la Constitución Nacional[1].

---

[1] Incluso la doctrina provincial se ha manifestado en contra de que el Gobernador cuente siquiera con la posibilidad de emitir decretos de necesidad y urgencia (Confr. Oroz M.H.E. (s/f), *La reglamentación de los Decretos de Necesidad y Urgencia en el ámbito provincial: una iniciativa tan peligrosa como inconstitucional.* Recuperado de la página web de la *"Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo"* el 28.05.14 de: http://www.abda.org.ar/pdfs/La%20reglamentaci%C3%B3n%20de%20los%20Decretos%20de%20Necesidad%20y%20Urgencia%20en%20el%20%C3%A1mbito%20provincial%20una%20iniciativa%20tan%20peligrosa%20como%20inconstitucional.pdf.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Desde luego, resulta ineludible que el decreto de referencia –aún enmarcado en una situación de emergencia- al invadir temporalmente las atribuciones funcionales de otro Poder, merezca su inmediata evaluación de parte del *órgano* estatal expresamente imbuido de la facultad legislativa, sea a los efectos de ratificar ese reglamento de necesidad y urgencia, modificarlo o rechazarlo. En eso ha de descartarse –en términos categóricos- toda ratificación implícita o tácita (Confr. Gordillo, op. cit., pp. VII-33, con cita de Pérez Hualde[2]).

En el caso del Dto. PE 220/14, el Poder Ejecutivo **no ha remitido aún el proyecto de ley correspondiente a su convalidación**, de modo que habilite formalmente su debate parlamentario. Ya han pasado varias sesiones de esta H. Cámara de Diputados, otras tantas del Senado, y el tema todavía no ingresó al orden del día para su tratamiento.

La Legislatura bonaerense ratificó en anteriores oportunidades el Estado de Emergencia, por ejemplo, a través de la ley 11.880 del 21 de noviembre de 1996, conforme al cual el Gobernador dispuso la intervención de la Policía Bonaerense a los efectos de su reorganización (Dto. PE 4506/97).

Esa ley fue prorrogada por el término de un año por la ley 12.056 (BO 22.12.97), y finalmente derogada por la ley 12.155 de agosto de 1998.

Mientras tanto, la ley 12.068 convalidó la intervención de la "Bonaerense" y creó una Comisión Bicameral de Seguimiento y Fiscalización de las políticas de prevención del delito, seguridad, criminalística, criminología e inteligencia.

En el mismo orden de ideas, esta Legislatura sancionó la ley 13.188 declarando la Emergencia de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por el término de seis meses, autorizando al PE a extender la misma por seis meses más; el Ejecutivo usó esa facultad a través del Dto. PE 2668/04.

[2] Según Gordillo, el Prof. Pérez Hualde va más allá, y opina que debe considerarse implícitamente rechazado el DNU si la Legislatura no lo trata en su primera sesión con quórum, posterior al dictado del DNU.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

En paralelo se sancionó la ley 13.189 declarando el Estado de Emergencia del Servicio Penitenciario Bonaerense (BO 18.05.04); luego prorrogado a través del Dto. PE 2480/04 por un semestre. Previo a ello el Gobernador había intervenido el SPB con el Dto. 732/04 del 21 de abril de 2004.

Lo mismo sucedió con el Patronato de Liberados, con la ley 13.190 (BO 19.05.04) y con el Dto. PE 2751/04 (12.11.04).

La situación se fue repitiendo en el tiempo. A saber, la ley 13.409 declaró el Estado de Emergencia de las Policías, por un nuevo período de seis meses, convalidando así el Dto. PE 1647/05. La ley 13.417 hizo lo propio con el SPB y la Dirección General de Salud Penitenciaria, ambos dependientes del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (BO 19.01.06), extendido por el PEN 1679/06.

Sobre esto último, la ley 13.677 declaró nuevamente la emergencia del SPB y de la DGSP a partir del 20.01.07 (BO 28.05.07), extendida primero por el Dto. PE 1299/07, prorrogada a través de las leyes 13.972 (BO 20.03.09) y 13.800 (BO 28.01.08) y extendida por Dto. PE 1080/09 (BO 22.07.09). El SPB volvió a estar en "crisis" con la ley 13972 (BO 20.03.09), y con el Dto. PE 1080/09 (BO 22.07.09).

En cuanto a las Policías, la ley 13.704 declaró por enésima vez la Emergencia de las Policías de la Provincia (BO 20.07.07), convalidando así el Dto. PE 2555/06. Esa ley se prorrogó, al menos, dos veces, con las leyes: 13.842 (BO 31.07.08) y 14060 (24.11.09).

Es evidente, en este contexto, que el **Estado de Emergencia ha adquirido un carácter permanente**, y cuando la emergencia pierde precisamente esa

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BB. AS.

cualidad de ser "excepcional", más razonable e inmediato se torna el paso de ese tema por la Legislatura[3].

Por lo expuesto, solicito de los Señores Diputados el acompañamiento en la sanción de este Proyecto.

DIPUTADA LILIANA DENOT
Vicepresidencia 3°
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[3] A modo de ejemplo, cabe citar el art. 28 del Dto. 7282/86 -Reglamentario de la Ley10.390 de Emergencia Agropecuaria- que en su último párrafo reza: *"...El estado de emergencia deberá cesar como tal y ser considerado como situación permanente, cuando se ha reiterado durante tres años continuados..."* Con lo cual, el "sentido común" indica que no hay "emergencia" si no surge de un estado de real coyuntura.